



PROCESO EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2023-00030-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer. La Esperanza, 15 de noviembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de noviembre de dos mil veintitrés

La apoderada de la demandante presentó la liquidación del crédito, una vez realizado el traslado este venció en silencio, por lo que ingresa al Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla o no, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23 de octubre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible al archivo 11 PDF del expediente electrónico se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, por lo que se aprobará la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

De otra parte, el artículo 366 del C.G.P dispone que: “...*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...*”.

En la providencia precedentemente señalada y que dispuso seguir adelante la ejecución se condenó en costas a la parte demandada y ordenó practicarla por secretaria, la que advierte el Despacho se realizó de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, se encuentra que esta cumple los presupuestos procesales, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ